

## **Sistema de Gestión de Seguridad de Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México**

### **Políticas para la protección de la imagen de personas físicas a través de medios de difusión institucional**

## **Políticas para la protección de la imagen de personas físicas a través de medios de difusión institucional**

1. Quienes funjan como Administradores (as) de Sistemas y/o Bases de Datos Personales en cumplimiento a la normatividad en materia de datos personales y en ejercicio de sus atribuciones deberán:
  - 1.1. Implementar las medidas necesarias para poner a disposición de la o el titular de los datos personales, los Avisos de Privacidad cuando den tratamiento a la imagen de las personas físicas en medios de difusión institucional, a efecto de dar cumplimiento a los principios de finalidad, consentimiento, información, licitud y demás normatividad aplicable.
  - 1.2. Estructurar y redactar los Avisos de Privacidad Integral y Simplificado de manera clara, precisa, sencilla y en lenguaje ciudadano e incluyente, considerando en su elaboración las Guías y formatos aprobadas por el Comité de Transparencia.
  - 1.3. Dar cumplimiento a los principios de finalidad, consentimiento, información y licitud previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, debiendo establecer en los Avisos de Privacidad Integral y Simplificado de los Sistemas y/o Bases de Datos Personales en los cuales se recabe y dé tratamiento a la imagen de las personas físicas dicha finalidad.
  - 1.4. Difundir los Avisos de Privacidad por los medios electrónicos y físicos con los que cuenta este Instituto Electoral, a efecto de informar a quienes sean titulares las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen sus datos personales.
  - 1.5. Recabar el consentimiento expreso o tácito de las personas de quienes traten su imagen para ser utilizadas en los medios de difusión institucional, siempre y cuando se ajuste a la normatividad aplicable.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad de la o el titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

En el caso de que el tratamiento sea de datos personales sensibles, el consentimiento será expreso y por escrito

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición de la o el titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

- 1.6. Someter excepcionalmente de manera previa la imagen de personas físicas a la cual den tratamiento a procedimientos de anonimización, disociación o seudonimización con la finalidad de evitar la asociación o identificación de la persona titular de los datos personales.

2. Quienes estén autorizados para tratar la imagen de personas físicas deberán:

- 2.1. Evitar publicar o difundir la imagen de niñas, niños, adolescentes y de personas en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, en todo caso podrán hacer uso de imágenes y/o animaciones diseñadas de manera digital.

Excepcionalmente se podrá realizar su publicación cuando se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o representación legal y no sea contraria al interés superior de la niñez y a su confidencialidad, por lo que previo a su obtención se deberá verificar a través del instrumento legal la representación legal que ostenta.

3. Las imágenes y videos que se obtienen de las actividades que realice este Instituto Electoral, podrán ser susceptibles de ser publicadas en los medios de difusión institucional y redes sociales procurando no hacer identificables de manera particular y directa a las personas físicas que aparezcan en ellas, si es que no se cuenta con el consentimiento tácito o expreso de quienes sean titulares de los datos personales a través del Aviso de Privacidad u otro medio.
4. La imagen de las personas servidores públicas electorales con categoría de mando medio y superior podrá ser publicada en los medios de difusión institucional, en términos del criterio reiterado 03/2019 aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## ANEXO CONTROL DE CAMBIOS

<b>Número de revisión</b>	<b>Páginas modificadas</b>	<b>Descripción del cambio</b>	<b>Fecha de modificación</b>
Registrar de manera consecutiva las revisiones a la presente política.	Señalar las páginas en las cuales se realizaron las modificaciones.	Especificar de manera concreta las modificaciones realizadas.	Anotar la fecha en que se realiza la modificación.